



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00165 CUAD. 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 4 de febrero de 2019, por la suma de \$6.667.600.00 por concepto de las cuotas ordinarias de administración de junio de 2009 hasta octubre de 2018; \$20.000 por la cuota extraordinaria de septiembre de 2012; \$83.200 por los retroactivos de las sumas ordinarias allí relacionadas; por los intereses de mora sobre las cuotas, desde el día siguiente a su vencimiento, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 y las cuotas y sanciones (multas e intereses de mora) que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago. Los demandados fueron notificados por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., quienes guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DE HATO CHICO P.H. contra MARÍA LIZETH CUBIDES SALAMANCA y LEONARDO ZAMBRANO AMEZQUITA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000.00 por concepto de agencias en derecho.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 18 DE FEBRERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02b649dd555e2ef2c3b50f7d31a4da8aac9fff415aea5347639eb09ff5ba  
422f**

Documento generado en 17/02/2021 11:01:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**